



Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES)	La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores: 14. Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz	Entidades Territoriales Autónomas, Policía Boliviana, Ministerio Público, Ministerio de Justicia
ARTÍCULO 13. (ACCESO A CARGOS PÚBLICOS)	II. Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.	Los Órganos del Estado, el Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o que preste servicios públicos
ARTÍCULO 20. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE SALUD)	3. Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres.	Ministerio de Salud



Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL)	IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.	Gobiernos Municipales
ARTÍCULO 25. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL)	Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y	Entidades Territoriales Autónomas
ARTÍCULO 38. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA).	Cuando se declare la alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ente Rector adoptará las siguientes medidas inmediatas y obligatorias: 1. Establecerá una comisión conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario especializado que realice el seguimiento respectivo, presidido y financiado por la entidad responsable.	Ente Rector
ARTÍCULO 44. (PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO)	El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.	



Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS)	Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia: 3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas	
ARTÍCULO 51. (CAPACITACIÓN)	Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.	Gobiernos Municipales
ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).	I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación. II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.	Policia Nacional, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público



Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 55. (UNIDADES MÓVILES CONTRA LA VIOLENCIA).	La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.	Policia Nacional, Ministerio Público
ARTÍCULO 56. (SERVICIOS DESCONCENTRADOS).	I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.	Policia Nacional, Ministerio Público
ARTÍCULO 60. (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO)	La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".	
ARTÍCULO 63. (ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO).	Las y los Fiscales de Materia contra la violencia hacia las mujeres contarán con personal de apoyo especializado, para proporcionar a cada mujer en situación de violencia una atención eficaz y adecuada. En cada Departamento el Ministerio Público contará con al menos un equipo de asesoras y asesores profesionales especializados para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual podrán también solicitar la colaboración de organismos e instituciones de derechos humanos y de mujeres.	Ministerio Público



Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 64. (MÉDICOS FORENSES).	Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.	Ministerio Público
ARTÍCULO 67. (DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA).	La o el Fiscal General del Estado, en el marco de sus atribuciones, creará y reglamentará dentro el Instituto de Investigaciones Forenses, una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres, con el personal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento.	Ministerio Público
ARTÍCULO 69. (DESIGNACIÓN).	Para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá: 1. Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas. 2. Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.	Órgano Judicial



Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 70. (FORMACIÓN ESPECIALIZADA)	La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de post grado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes aspiren a ser jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con una especialización en materia penal con enfoque de género y derechos humanos	Escuela de Jueces
ARTÍCULO 71. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO)	Los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, contarán con un equipo interdisciplinario de las áreas social y psicológica especializados en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios podrán ser provistos, con igual valor legal, por profesionales, asignados por los Servicios de Atención Integral.	Órgano Judicial



Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 99. (TERCERO COADYUVANTE)	I. En cualquier caso de violencia hacia las mujeres, podrá intervenir una persona física o jurídica, ajena a las partes, que cuente con reconocida experiencia o competencia sobre la cuestión debatida, a fin de que ofrezca argumentos especializados de trascendencia para la decisión del asunto. Su participación podrá ser planteada de oficio, la o el fiscal, por la mujer en situación de violencia o solicitada por el o la experta. II. Las opiniones expertas se limitan a una opinión que orientará la comprensión del hecho, podrán presentarse en cualquier momento del proceso, antes de que la sentencia sea dictada y no tendrán calidad de parte ni derecho a cobrar honorarios.	



Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<p>TERCERA. El Consejo de la Magistratura creará e implementará los juzgados públicos de materia contra la violencia hacia las mujeres, conforme a un orden de prioridades y necesidades definidas de acuerdo a la carga procesal.</p> <p>CUARTA.</p> <p>I. Para la implementación gradual y progresiva de los juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres, el Consejo de la Magistratura deberá, en un plazo no mayor a noventa (90) días:</p> <p>1. Diseñar, organizar e iniciar, en la Escuela de Jueces del Estado, la implementación de cursos de especialización en materias de género, Derechos Humanos y violencia, a fin de contar con el personal judicial capacitado, para la implementación de los juzgados contra la violencia hacia las mujeres, a cuyo fin destinará de inmediato los recursos económicos suficientes. Adicionalmente, podrá hacer convenios con universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para implementar una maestría para jueces, en esta especialidad.</p> <p>2. Elaborar los instrumentos necesarios para la calificación, designación y evaluación de juezas, jueces y funcionarias y funcionarios judiciales, a fin de asegurar la designación de quienes cumplan con los requisitos necesarios</p>	Consejo de la Magistratura



Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Especialización del personal

Descripción: El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a estas un trato respetuoso, digno y eficaz¹⁶. La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Estas competencias se expresan en impedir que la mujer sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y el proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamente adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados y se apliquen estándares internacionales de

Artículo	Texto	Competencia
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	II. En tanto se hace efectiva la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Órgano Judicial, a través de la implementación gradual y progresiva de los juzgados contra la violencia contra las mujeres, a partir de la promulgación de la presente Ley, los jueces de materia penal y de área rural los juzgados mixtos, conocerán y tramitarán con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones de	Consejo de la Magistratura
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	QUINTA. La Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcionen dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones.	Ministerio Público
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	SEXTA. La Policía Boliviana modificará sus manuales de funciones e implementará la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en un plazo de tres (3) meses, designando al personal necesario para su funcionamiento en todo el país. Todos los recursos humanos, económicos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia integrarán la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la presente	Policia Boliviana